

Sin que por ahora exceda el precio de cada uno de
tres millrs. vellon; y para que se experimente
de la menor detencion, entos que deben com-
prar los Ayuntamientos de los expresados Reinos
y Provincia, para las Seguas sueltas de los
Criadores que no compongan Plata; Ha-
yendo resuelto al mismo tiempo Su Mag.^d se
pague su importe del Caudal de
Propio, sin embargo de embargos, y con
curso de acrehedores como esta mandado en
la Real Ordenanza expedida en seis de
Junero de mill setecientos veinte y seis;
partizipolo a V. para que haciendo presente
en el Consejo se halle en esta Intelixencia,
y haviendole publicado en el Consejo en pri-
mo del Corriente, por decreto del mismo dia
acordo se comunigue a V. la Real orden
anterior, a fin de que la tenga entendida

